NÚM. 16.—(2.ª Época.) JUEVES 15 DE MARZO DE 1866.

ESCUELAS PIAS MADRID

MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscricion: Madrid, en la Direccion general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 124.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 15 de Febrero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de artillería lo siguiente: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 10 del actual, manifestando que el Capitan del arma de su cargo D. Agustin Oviedo y Martinez destinado al sexto regimiento de de artillería á pié, no se ha presentado en su regimiento ni justificado su existencia al mismo despues de terminada la licencia que como enfermo obtuvo por Real órden de 2 de Junio último para las provincias Vascongadas, y habiendo trascurrido los plazos señalados en las Reales órdenes de 19 de Agosto de 1849 y 16 de Diciembre de 1861; se ha servido S. M. resolver que el expresado Capitan, sea baja definitiva en el ejército, publicán-

dose en la órden general del mismo conforme á lo mandado en Real órden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la de 16 de Diciembre de 1861; siendo asimismo su Real voluntad que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer con un cáracter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Memorial* del arma para que tenga la debida publicidad.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1866.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infantería.—Negociado 3.°—Circular núm. 125.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 19 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de artillería lo siguiente: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 31 de Mayo de 1864, en la cual solicita se determine el derecho que cada una de las armas del ejército tiene para la provision de las vacantes de Subtenientes y Coroneles en los cuerpos de Guardia civil y de carabineros, y conformándose S. M. con lo informado por la Junta consultiva de Guerra, se ha dignado mandar, que para la provision de la parte de las vacantes que ocurran en los mencionados cuerpos que por lo dispuesto en sus respectivos reglamentos corresponde al ejército, se observen las reglas siguientes:

1.ª La tercera parte de las vacantes de Subtenientes ó Alféreces se proveerá cubriéndose las 50 primeras por Subtenientes del arma de infantería, las 7 siguientes por Alféreces de caballería, y una por un Subteniente de la escala práctica de artillería.

2.ª La cuarta parte de las vacantes de Teniente se cubrirá concediendo 33 á los de dicha clase de infantería, 6 á los de caballería, 5 á los de artillería y una á los de ingenieros.

3.ª La quinta parte de las vacantes de Capitan se distribuirá dando 20 á los de infantería, 3 á los de caballería, tres á los de artillería y 1 á los de ingenieros.

4.ª La tercera parte de las vacantes de Coronel en el cuerpo de Carabineros, y la quinta parte en el de Guardia civil, se cubrirán adjudicando 5 á los de Infantería y 1 á los de caballería, 3 á los de artillería y 1 á los de ingenieros.

5.ª En los escalafones que se publican anualmente de los cuerpos de carabineros y de Guardia civil se expresará con toda claridad el número de vacantes ocurridas en las clases mencionadas y el arma ó instituto de que procedan los que las hayan cubierto.

6.ª El Director general de la Guardia civil y el Inspector general de carabineros participarán con toda la prontitud posible la vacante ocurrida al Director general del arma que deba cubrirla.

7.ª Y finalmente, si el arma á quien correspondiere cubrir la vacante no tiene persona con todas las circunstancias requeridas que desee ocuparla, pasará el turno á la otra arma que inmediatamente le toque, y así sucesivamente hasta que se provea de manera conveniente.»

Lo que se inserta en el *Memorial* del arma para la debida publicidad.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1866.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 126.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 19 de Febrero último, me dice de Real órden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente: Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E., fecha 1.º del actual, en el que propone que los sargentos primeros del ejército no sean admitidos en el cuerpo de su cargo, donde cubren la tercera parte de las vacantes que ocurren, siempre que reunan las circunstancias exigidas por el art. 5.º, capítulo 3.º del reglamento militar de la Guardia civil, se ha dignado resolver S. M. que en lo sucesivo los sargentos primeros del ejército que soliciten ingreso en dicho cuerpo, han de contar tres años de antigüedad y ejercicio en su empleo, y doce precisamente de efectivos servicios, quedando modificado bajo esta forma el referido artículo del reglamento.—De Real órden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Memorial* del arma para conocimiento de todos los individuos que la componen.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1866.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infantería.—Negociado 3.º—Circular núm. 127.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 27 de Febrero, último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al ingeniero genera lo siguiente: Enterada la Reina (Q D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 17 del actual, se ha servido conceder su Real autorizacion para qu' en la época correspondiente y conforme á lo determinado en el art. 2º del reglamento de la academia especial del cuerpo de ingenieros y órdenes vigentes, se celebren los exámenes para la admision de alumnos en l-

misma; y de conformidad con lo que en aquella propone V. E., aprueba S. M. que, segun se ha verificado en los años anteriores, no se limite el número de los que hayan de ingresar, sino que en el presente deberán ser admitidos en dicho establecimiento todos los aspirantes que en los exámenes obtengan notas de aprobacion, pudiendo V. E., bajo este concepto, disponer que se haga la conveniente publicacion en la *Gaceta de Madrid* para que los jóvenes, así militares como paisanos que intenten emprender esta carrera, tengan con la debida anticipacion noticia de los referidos exámenes y de las circunstancias que al efecto se requieren.»

Lo que se inserta en el *Memorial* del arma para la debida publicidad.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1866.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infantería.—Comision de Jefes.—Circulâr número 128.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 11 de Febrero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente de la Junta Consultiva de Guerra lo que sigue: En vista de lo informado por la junta que preside V. E. respecto á la solicitud de D. Agustin Cace para que se declare de texto en las escuelas de los regimientos el *método de lectura* de su propiedad, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que los libros que se elijan para texto en las mencionadas escuelas, han de hallarse aprobados por el Ministerio de Fomento, que es á quien compete, dejándose en libertad á los profesores de las escuelas regimentales para que entre los que tengan el mencionado requisito, designen los que les sean más familiares.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Memorial* para noticia de los individuos del arma.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1866.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infantería.—Negociado 7.º—Circular núm. 129.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 1.º del actual, me dice de Real órden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Para regularizar en cuanto sea posible la instruccion y resolucion de los expedientes de indulto iniciados con frecuencia sin fundamentos por los interesados ó sus familias, el Gobierno de S. M., por acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto que todas las solicitudes impetrando dicha gracia, se dirijan precisamente á este Ministerio, despues de oido el tribunal sentenciador, por conducto del Director del arma correspondiente ó del Capitan general del distrito en que se haya impuesto la pena, con el

informe de la expresada autoridad si considerase atendible la gracia que se solicite, teniendo presente para cursar ó no dichas instancias lo prevenido para tales casos en la ordenanza general de presidios de 14 de Abril de 1834, especialmente en la parte 4.ª, títulos 1.° y 2.°, seccion 3.ª ó condiciones muy especiales que haya en favor del recurrente.—De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que trascribo á V..... para su noticia y efectos oportunos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1866.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infantería.—Negociado 1.°—Circular núm. 130.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden de 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la propuesta que V. E. remitió á este Ministerio, con su oficio fecha 22 de Febrero último, en favor de los Cadetes del Colegio del arma de su cargo comprendidos en la relacion adjunta que principia con D. José Gimenez Pajarero y Topete, y termina con D. Eduardo Rodriguez y Undiano, á quienes S. M. concede empleo de Subtenientes de infantería con antigüedad de 1.° de Enero próximo pasado mediante á haber concluido con aprovechamiento el curso general de estudios en el expresado establecimiento, y llenado sus deberes en las prácticas que en los cuerpos han tenido con el recargo que se les impuso por Real órden de 23 de Noviembre de 1863, debiendo guardar en la escala entre sus compañeros de promocion el número de preferencia que á cada uno se les señala en la mencionada relacion, y darles V. E. destino en cuerpo conforme á lo mandado.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos, ínterin se expiden los correspondientes Reales despachos.»

Y habiendo en su cumplimiento tenido á bien destinarles á los cuerpos que se expresan en la adjunta relacion nominal, lo trascribo á V..... para su conocimiento y noticia de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, debiendo proceder al alta y baja correspondiente en la revista administrativa de Abril próximo, y prevenir á los que salgan del mismo se incorporen desde luégo en sus nuevos destinos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1866.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERÍA.

Relacion *nominal de los 30 Cadetes del colegio del arma ascendidos á Subtenientes por Real resolucion de 2 del actual con antigüedad de 1.° de Enero próximo pasado, expresiva de los cuerpos en que han hecho las prácticas, el número de antigüedad que les corresponde ocupar entre los de su misma promocion y cuerpos á que son destinados.*

CUERPO en que han practicado.	NUMERO de preferencia.	NOMBRES.	DESTINO.			Puntos á que deben marchar.
			Compañías	Batallones	Cuerpos.	
Cazs. Chiclana.....	1	D. José Jimenez Pajarero y Topete..	7.ª	Provl.	Guad.ª, 38...	Guadalajara.
Idem Madrid.....	4	D. Julio Moya y Santos.....	6.ª	1.°	Leon, 38.....	Falset.
Regto. Albuera.....	5	D. Antonio Jerez y Fernandez.....	7.ª	Provl.	Almería, 46.	Almería.
Cazs. Arapiles.....	6	D. Manuel Alvarez Arenas y Millan.	Sup.°	Id.	Madrid, 43...	Madrid.
Idem Ciudad-Rodrigo.	8	D. José Antolí y Barrot.....	Id.	Id.	Idem.....	Idem.
Idem Madrid.....	10	D. Francisco Perez y Clemente.....	Id.	Cazs.	Idem 2.....	Barcelona.
Idem id.....	11	D. Blas García y Samatier.....	Id.	Provl.	Idem 43.....	Madrid.
Regto. Rey	12	D. Valentin Ortega y Torralva.....	5.ª	Id.	Granada, 6...	Granada.
Idem Luchana.....	13	D. Jaime Ugarriza y Montagud.....	Sup.°	Id.	Tarragona, 51	Tarragona.
Cazs. Ciudad-Rodrigo.	14	D. Antonio Aladro y Garrido.....	Id.	Id.	Madrid, 43...	Madrid.
Regto. Albuera.....	16	D. Cándido Hernandez Velasco.....	3.ª	Id.	Sevilla, 3....	Sevilla.
Idem Borbon.....	17	D. Antonio Ortiz y Puertas.....	3.ª	Id.	Llerena, 80..	Llerena.
Idem Infante.....	18	D. Fermin Alcaide y Montoya.....	Sup.°	Id.	Sória, 14....	Sória.
Cazs. Vergara.....	19	D. Fernando Serrano y Martinez...	3.ª	1.°	América, 14..	Mahon.
Idem Ciudad-Rodrigo.	21	D. Sotero Diaz y Guzman.....	4.ª	Provl.	Alcañiz, 67..	Alcañiz.
Regto. Albuera.....	22	D. Adolfo Herraiz y Soldado.....	8.ª	Id.	Cáceres, 36..	Cáceres.

Idem Constitucion...	23	D. José Montalvo y Fernandez de Córdova.....	Sup.°	Id.	Madrid, 43...	Madrid.
Idem Aragon.....	24	D. Fernando Parga y Torreiro.....	Id.	Id.	Idem.....	Idem.
Cazs. Arapiles.....	25	D. Urbano Mas y Abad.....	Id.	Id.	Idem.....	Idem.
Regto. Córdoba.....	31	D. Antonio del Rosal y Vazquez Mondragon.....	8.ª	Id.	Sevilla, 3....	Sevilla.
Regto. S. Fernando..	40	D. Leonardo Hernandez y Mur.....	8.ª	Id.	Alicante, 50..	Alicante.
Cazs. Arapiles.....	42	D. Francisco Igartua y Hernandez Santa Cruz.....	Sup.°	Id.	Madrid, 43...	Madrid.
Idem S. Fernando...	43	D. Cristóbal Nuñez Cornejo y Perez.	6.ª	2.°	Almansa, 18.	Vitoria.
Cazs. Ciudad-Rodrigo	47	D. Manuel Gándara y Gonzalez	3.ª	1.°	Idem.....	Idem.
Idem Barcelona.....	48	D. Fortunato Manso y Quevedo.....	4.ª	1.°	Idem.....	Idem.
Idem id.....	51	D. Santiago Perez y Baiseras.....	Resultas de la bandera...	1.°	Idem.....	Idem.
Regto. Sevilla.....	57	D. Miguel Gomez y Rodriguez.....	8.ª	Provl.	Requena, 72.	Requena.
Cazs. Baza.....	58	D. Juan Armijo y Soldado.....	1.ª	Cazs.	Baza, 12.....	Algeciras.
Idem Alba Tormes..	59	D. Julian Gonzalez y Molina	4.ª	Provl.	Aranda, 59..	Aranda.
Idem Barbastro.....	60	D. Eduardo Rodriguez y Undiano ..	5.ª	1.°	Almansa, 18..	Vitoria.

Madrid 13 de Marzo de 1866.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infantería.—Negociado 4.°—Circular núm. 131.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden de 20 de Febrero último. me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que luégo que el regimiento de infantería Almansa, núm. 18, haya pasado la revista administrativa del próximo mes de Marzo, se proceda á la reorganizacion del primer batallon del referido regimiento, completando su cuadro y destinando de otros cuerpos las clases de tropa y soldados que sean necesarios, procurando que éstos tengan suficientes alcances en sus ajustes y procedan de distintos reemplazos.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su consecuencia, los Sres. Coroneles de los regimientos procederán á elegir el contingente de soldados que en la adjunta relacion numérica se les detalla por partes iguales entre ambos batallones, y á los que se les señala número impar, extraerán éste del de más fuerza, y en caso de igualdad, del primer batallon precisamente, los cuales, así como los individuos de banda que se designan, serán baja en sus cuerpos en la próxima revista administrativa.

En cada uno de dichos batallones de los regimientos del arma, los contingentes se compondrán de un individuo de cada una de las quintas de 1862 á 1865, ambas inclusive, los que hayan de contribuir con cuatro hombres, y á las de 1863 á 1865, tambien inclusive, los que lo verifiquen con tres, con exclusion de los soldados de distincion, teniendo además en cuenta las prevenciones siguientes, para que haya el órden debido en la forma con que los soldados, cabos y sargentos han de pasar al batallon que se reorganiza.

Para conducir esta fuerza al punto de reorganizacion, que lo es Vitoria, en las guarniciones donde haya dos ó más cuerpos, el Coronel del más antiguo de éstos nombrará un Oficial que se haga cargo de los individuos de todos los demás, de las libretas de ajustes, filiaciones, relaciones de prendas, de débitos y créditos, y de los alcances que correspondan á los referidos individuos, que irán socorridos por todo el presente mes, remitiéndose á esta Direccion por los Coroneles respectivos un ejemplar de las últimas relaciones citadas.

En los puntos donde haya un sólo cuerpo de guarnicion, será un Oficial del mismo, designado por el Coronel, el que evacuará la comision anteriormente citada.

Los individuos que fuesen elegidos al efecto han de ser de buena conducta, sin nota alguna desfavorable en su filiacion.

Estos y los cabos que fuesen nombrados llevarán todas las prendas de su propiedad, inclusa la toalla y una levita ó un poncho de los cumplidos ó próximos á estarlo, para que les preste abrigo en las marchas, dejando en el cuerpo de donde proceden las mayores que no estén cumplidas, así como el armamento y correaje.

Los sargentos que se destinen al mencionado batallon en virtud de la actual reorganizacion, llevarán consigo el pantalon, la chaqueta y gorra de cuartel, las divisas de su empleo, que se consideran de su propiedad desde que las recibieron, aun cuando hayan sido costeadas por los fondos del cuerpo, y el capote ó poncho que usen en la actualidad, dándose de baja estas prendas en el cuerpo en que lo sean los individuos; pero inclu-

yéndolas en las relaciones que se remitan al Coronel del regimiento de Almansa y marcando el estado de uso en que se encuentren.

Para los individuos del batallon que ha de reorganizarse servirán todas las prendas mayores y de menaje que existen de su pertenencia en el almacen, y para proveer á la fuerza que se destine de nuevo al mismo de capotes y roses, se propondrá, con acuerdo de la Junta económica, el número que falte para el completo, contando con los 367 de los primeros y 409 de los segundos que hay en la actualidad. Lo mismo se verificará con la parte de menaje estraviado, si es que no se considera suficiente el actual.

Las libretas de ajuste se cerrarán por fin del presente mes, teniendo en cuenta los Sres. Capitanes el último párrafo del art. 66 del reglamento de contabilidad, y los Sres. Comandantes el 28 del capítulo 9.°, relativo á la formacion de las relaciones de alcances.

Previniéndose que los individuos que han de constituir el completo del nuevo batallon del regimiento de Almansa sean procedentes de las quintas de 1862 á 1865 inclusives, los alcances suficientes de que se hace mérito en la preinserta Real órden han de consistir en una cantidad proporcional con el tiempo que cada uno cuente de servicio; por manera que con respecto á los de la última quinta, bastará que despues de llevar consigo todas las prendas menores, tengan desempeñados sus fondos individuales.

En el caso de ocurrir bajas de hospital ántes de incorporarse los individuos de quienes se trata á su nuevo destino sin haber terminado el mes de Marzo, en cuyo último dia han de serlo en sus cuerpos, se tendrá presente lo prevenido en el art. 18, cap. 9.° del reglamento de contabilidad.

Los nombramientos de Cajero, Interventores, Habilitado y Oficial de almacen se han de verificar inmediatamente que pueda reunirse la Junta económica del batallon, y en el caso de no estarlo el dia 1.° de Abril, el Coronel los hará con carácter de interinos hasta que puedan verificarse con las formalidades de ordenanza.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1866.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

(RELACION QUE SE CITA.)

CUERPOS.	Cornetas.	Tambores.	Soldados.
Rey, 1	1	»	8
Reina, 2	1	»	8
Príncipe, 3	1	»	8
Princesa, 4	1	»	8
Infante, 5	1	»	8
Saboya, 6	»	1	8
Africa, 7	»	1	8
Zamora, 8	»	1	8
Sória, 9	»	1	8
Córdoba, 10	»	1	8
San Fernando, 11	»	1	8

CUERPOS.	Cornetas.	Tambores.	Soldados.
Zaragoza, 12	»	1	8
Mallorca, 13	»	1	8
América, 14	»	1	8
Extremadura, 15	»	1	8
Castilla, 16	»	»	8
Borbon, 17	»	»	8
Almansa, 18, (del segundo batallon)	»	»	4
Galicia, 19	»	»	8
Guadalajara, 20	»	»	8
Aragon, 21	»	»	8
Gerona, 22	»	»	8
Valencia, 23	»	»	8
Bailén, 24	»	»	8
Navarra, 25	»	»	7
Albuera, 26	»	»	6
Cuenca, 27	»	»	6
Luchana, 28	»	»	6
Constitucion, 29	»	»	6
Iberia, 30	»	»	6
Astúrias, 31	»	»	6
Isabel II, 32	»	»	6
Sevilla, 33	»	»	6
Granada, 34	»	»	6
Toledo, 35	»	»	6
Búrgos, 36	»	»	6
Múrcia, 37	»	»	6
Leon, 38	»	»	6
Cantábria, 39	»	»	6
Málaga, 40	»	»	6
Fijo de Ceuta	»	»	9
TOTAL	5	10	294

Madrid 13 de Marzo de 1866.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infantería.—Negociado 2.°—Circular núm. 132.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 2 del actual, me dice de Real órden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Vicario general castrense lo siguiente: Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por

V. E. en su comunicacion de 24 de Febrero próximo pasado, se ha servido nombrar Capellanes párrocos castrenses del arma de infantería á los eclesiásticos comprendidos en la adjunta relacion, que principia con D. Pedro Ibarz y Grau y termina con D. José Plá y Badia, los cuales resultaron con las mejores notas en los ejercicios de oposicion, verificados últimamente con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento orgánico del clero Castrense.»

En su consecuencia y cumplimiento, los Jefes á cuyos cuerpos se destine alguno de dichos Capellanes párrocos castrenses, comprendidos en la relacion que se acompaña, dispondrán que su alta tenga lugar en los batallones que se les designa en la próxima revista administrativa del mes de Abril.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1866.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion *de los Presbíteros á quienes por Real órden de esta fecha se nombran Capellanes párrocos castrenses del arma de infantería con destino á los cuerpos que á continuacion se expresan.*

NOMBRES.	CUERPOS A QUE SON DESTINADOS.
D. Pedro Ibarz y Grau.....	Al 1.er batallon del regimiento infantería de la Constitucion, 29.
D. Mariano Puyó y Olivan.....	Al 1.° del de América, 14.
D. José Riera y Sastre.....	Al 2.° del de América, 14.
D. Rodrigo de Torres Ramirez.....	Al 1.° del de Leon, 38.
D. Márcos Julian Rivas de Moya.....	Al 2.° del de Cantábria, 39.
D. Domingo Arroquia y Mengivar...	Al 2.° del de Borbon, 17.
D. Agustin Gomez Mendez.....	Al 2.° del de Aragon, 21.
D. Alejo Sanchez y Aliaga.....	Al 2.° del de Múrcia, 37.
D. Juan Dámaso García Casado.....	Al 1.° del de Toledo, 35.
D. Joaquin Salvadores Botas.....	Al 1.° del de la Albuera, 26.
D. Márcos Guerrero Yagüe.....	Al 1.° del del Fijo de Ceuta.
D. Julian Barrera y Calvillo.....	Al 1.° del de Isabel II, 32.
D. Modesto Martinez y Martin.....	Al 2.° del de la Princesa, 4.
D. Tomás Benito y Belenguer.....	Al 2.° del de Leon, 38.
D. José Plá y Badia.....	Al 2.° del del Fijo de Ceuta.

Madrid 2 de Marzo de 1866.=Hay una rúbrica y un sello que dice: «Ministerio de la Guerra.»=Es copia.—*Guad-el-Jelú.*

Direccion general de Infantería.—Negociado 9.°—Circular núm. 133.—El Excmo. Sr. General, Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 24 de Febrero último, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (G. D. G.) de las consultas elevadas á este Ministerio por diferentes autoridades militares, en las que, con motivo de la interpretacion dada á la Real órden de 21 de Enero de 1865, en virtud de la cual se niega el derecho al percibo de la gratificacion de 200 escudos de que trata el art. 4.° de la ley vigente de reemplazos á todos los licenciados y reenganchados que no han cumplido dia por dia los ocho años de su empeño, solicitan se aclare la verdadera inteligencia de dicha soberana disposicion respecto á los que ántes de expedirse aquella han obtenido sus licencias con los abonos de campaña concedidos por los sucesos del año de 1856 y la guerra de Africa, y los que se han reenganchado utilizando la condonacion de seis meses de servicio, con arreglo á lo establecido en la ley de 29 de Noviembre de 1859. Enterada S. M. de las referidas consultas, como asimismo de las instancias sobre el particular promovidas por varios interesados, y conforme sustancialmente con el dictámen emitido en 15 de Enero último por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver:

1.° Que la precitada Real órden de 21 de Enero de 1865 no comprenda á los licenciados ó reengachados ántes de su publicacion, ni á los que posteriormente lo hayan sido sin tener comocimiento de ella.

Y 2.° Que en lo sucesivo se haga la oportuna advertencia, que deberá hacerse constar en sus filiaciones, á los que cumplan su empeño ó se reenganchen, para que tengan entendido necesitan completar dia por dia los ocho años de servicio si aspiran á percibir la gratificacion de cumplidos.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y más exacto cumplimiento en todas sus partes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1866.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infantería.—Comision de Jefes.—Circular número 134.—Los Capitanes empleados en el colegio del arma D. Miguel de Cervilla y Soler y D. Hermenegildo Rato y Hévia, publicarán muy en breve una obra con el título de *Manual científico y literario, dedicado á la clase de sargentos del ejército*, cuyo prospecto se inserta en la parte correspondiente del *Memorial*. Como el objeto es en extremo laudable puesto que se procura el adelanto de una clase importante, abriéndola camino para que pueda llenar mayores cargos con lucimiento y ventaja para el servicio, y como revela al mismo tiempo la aplicacion é interés de los autores por la noble carrera á que pertenecen, debiendo esperarse de su celo y demas circunstancias que el desempeño de su propósito corresponda á la bondad

de su pensamiento, considero conveniente recomendar la referida obra; para la suscricion voluntaria, así en la clase á que se dedica como en las demás del arma; y con sujecion á las condiciones que determina el prospecto mencionado.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1866.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

NEGOCIADO 4.°

Los Sres. Jefes de los batallones de provinciales, excepto los que á continuacion se expresan que ya lo han verificado, se servirán cumplimentar á vuelta de correo la circular núm. 58 de 9 de Febrero último, en la parte que á la fuerza del cuadro permanente de los mismos corresponda.

Lugo, 5.	Ronda, 22.	Monterey, 34.	Alicante, 50.
Oviedo, 8.	Valladolid, 27.	Zamora, 39.	Castellon, 52.
Pontevedra, 17.	Toledo, 29.	Albacete, 41.	Astorga, 62.
Betanzos, 19.	Plasencia, 32.	Huelva, 45.	Baza, 75.

NEGOCIADO 8.°

Se recuerda á los Sres. Jefes de los cuerpos que no hayan remitido los triplicados estados de la gratificacion de prendas mayores correspondientes al año económico que terminó en fin de Junio de 1865, que lo verifiquen á la mayor brevedad.

ANUNCIO.

MANUAL CIENTÍFICO-LITERARIO

DEDICADO A LA INSTRUCCION

DE LOS SARGENTOS DEL EJÉRCITO,

POR

D. MIGUEL DE CERVILLA Y SOLER Y D. HERMENEGILDO RATO Y HEVIA,

Capitanes de infantería, Profesores del Colegio de la misma arma.

PROSPECTO.

Este libro tiene tres objetos :

1.° Proporcionar á la numerosa clase de sargentos conocimientos muy útiles que puedan servirles de base para adquirir una vasta y sólida instruccion, propia de los adelantos del siglo y de las exigencias de la sociedad moderna.

2.° Introducir en las clases inferiores del ejército, con el amor al estudio, el conocimiento de las ciencias exactas de las artes y de la literatura, en cuanto se encuentran relacionadas con el arte y ciencia de la guerra.

3.° Demostrar que el camino del saber es el único seguro para conducir al hombre, que vive poseido de una honrada ambicion, á la realizacion de sus nobles aspiraciones.

No es nuestro ánimo ocupar este prospecto con pomposas manifestaciones. La vanidad es un sentimiento completamente extraño á nuestros escritos; y en tal concepto, al anunciar un trabajo que, si no es tan cumplido como pudiéramos desear, tiene al ménos el mérito de ser el primero en su clase y de estar nutrido de datos y conocimientos muy importantes, reclamamos la indulgencia de nuestros lectores, y muy particularmente la de nuestros compañeros de armas, la que no dudamos alcanzar, siquiera sea en honor á su proverbial y nunca desmentida galantería.

Como carecemos de las prendas y relevantes dotes que distinguen á los escritores modernos, la parte literaria de nuestra obra no abundará en brillantes y falaces epopeyas; estará escrita con la sencillez propia del noble pensamiento que nos ha impulsado á emprender este trabajo, pensa-

miento dirigido á atacar con la ciencia y la sana razon ese fatal excepticismo que, con una lógica fria y sistemática, tiende á destruir los más hermosos rasgos del corazon del hombre, dudando de todos y hasta pretendiendo obrar con la fuerza de la indiferencia sobre las bellas tradiciones que sirven de fundamento á la gloria nacional.

Para escribir la parte científica hemos empleado toda la diligencia que exigen esta clase de trabajos; hemos consultado los autores más selectos; hemos empleado grandes desvelos; hemos procurado presentar las cuestiones con el más fino y delicado tacto, y no hemos escaseado medio ni sacrificio, que, estando á nuestro alcance, pudiera conducirnos á realizar nuestra idea.

La obra se dividirá en dos cursos, y constará de dos tomos en 4.° distribuidos en la forma siguiente:

TOMO I.

Primera parte.—Aritmética.
Segunda parte.—Geografía descriptiva.
Tercera parte.—Historia de España.
Cuarta parte.—Historia sagrada.

TOMO II.

Primera parte.—Geometría elemental.
Segunda parte.—Topografía.
Tercera parte.—Fortificacion de campaña.
Cuarta parte.—Geografía astronómica y física.
Quinta parte.—Nociones del arte de la guerra.

Tal es la obra que dedicamos á la instruccion de la clase de sargentos, sin otra ambicion que la de ser útiles al ejército en cuanto lo permiten nuestras débiles fuerzas.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Esta publicacion saldrá á luz por partes, segun las que comprende cada tomo.

El tomo primero lo recibirán los suscritores en los meses de Mayo y Junio, y el segundo en los de Julio y Agosto.

Los señores suscritores se dirigirán para hacer los pedidos al señor D. Miguel de Cervilla y Soler, Capitan profesor del Colegio de infantería, Toledo, remitiendo adelantado, en libranzas de giro mútuo ó en abonarés á la caja del Colegio, el importe del primer tomo, que será de 12 rs.

El segundo tomo, aunque más voluminoso, lo obtendrán los suscritores por el módico precio de 16 rs., y su importe lo abonarán en la misma forma así que el primero haya concluido de publicarse.

MADRID: 1866.—IMPRENTA NACIONAL.